

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 11

Referencia:

Año: 1979

Fecha(dd-mm-aaaa): 21-06-1979

Título: POR LA CUAL SE EXONERA A LA CRUZ ROJA NACIONAL DEL PAGO DE TELEFONOS, GAS, LUZ Y AGUA.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18856

Publicada el: 29-06-1979

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Servicios públicos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 1.843

Rollo: 22

Posición: 432

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 29 DE JUNIO DE 1979

No. 18.856

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 11 de 21 de junio de 1979, por la cual se exonera a la Cruz Roja Nacional del pago de Teléfonos, Gas Luz y Agua.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato No. 8 de 1o. de junio de 1979, celebrado entre la Nación y The Franklin Mint Corporation.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

EXONERASE A LA CRUZ ROJA NACIONAL DEL PAGO DE TELEFONOS, GAS, LUZ Y AGUA

LEY No. 11

(de 21 de junio de 1979)

"Por la cual se exonera a la Cruz Roja Nacional del pago de teléfonos, gas, luz y agua".

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION DECRETA:

ARTICULO 1: Exonérase a la Cruz Roja Nacional del pago por los servicios de luz, teléfonos, gas y agua.

ARTICULO 2: Aplícase también la exoneración de que trata el artículo anterior a la Cruz Roja Internacional cuando, por necesidad, preste servicios en el territorio nacional.

ARTICULO 3: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos setenta y nueve.

H.R. JUAN A. BARBA
Presidente Encargado del
Consejo Nacional de
Legislación

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General del
Consejo Nacional de
Legislación

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA - PANAMA, 28 DE JUNIO DE 1979.

ARISTIDES ROYO
presidente de la República

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social

CYDEN ORTEGA D.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 8

El suscrito, DR. ERNESTO PEREZ BALLADARES, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-113-48, en su calidad de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación de la Nación y debidamente autorizado por el Consejo Nacional de Legislación, quien en adelante se denominará EL GOBIERNO, por una parte y por la otra FRANCIS J. FITZPATRICK, varón, mayor de edad, ciudadano norteamericano, quien manifiesta no necesitar intérprete porque conoce el idioma español, vecino de los Estados Unidos de América, de paso por esta ciudad, casado, portador del Pasaporte No. F-081798, actuando en nombre y representación de THE FRANKLIN MINT CORPORATION, sociedad constituida de conformidad con las leyes del estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, debidamente facultado para representar a la sociedad en este acto, quien en adelante se denominará FRANKLIN, han convenido en celebrar el presente Contrato para la acuñación, promoción, distribución y venta de monedas de oro de interés numismático, de acuerdo con las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: EL GOBIERNO conviene en otorgar a FRANKLIN la exclusividad en la acuñación, promoción, distribución y venta en todo el mundo de Monedas de Oro y la Moneda de Plata de B/.20.00 de la República de Panamá, de interés numismático, de conformidad con los términos y condiciones del presente contrato, así como de cualquier otra acuñación de Monedas de oro de la República de Panamá que se proyecten en el futuro y que FRANKLIN esté en capacidad de acuñar, distribuir, promover y vender, previa la contratación correspondiente.

Se entiende que todos los costos de acuñación, promoción, distribución y venta serán a cuenta de FRANKLIN.

SEGUNDA: Las monedas a que se refiere este Contrato serán de Oro y Plata y tendrán las siguientes denominaciones y especificaciones:

MONEDAS DE PLATA DE B/.20.00	
Diámetro: (Pulgadas)	2.36
Peso en gramos Standard;	2.00
Contenido de Plata en gramos:	1.85
MONEDA DE ORO DE B/.20.00	
Diámetro: (Milímetros)	14.50
Peso en gramos Standard;	2.19
Contenido de Oro de 500/1000 en gramos:	1.095
MONEDAS DE ORO DE B/.50.00	
Diámetro: (Milímetros)	22.00
Peso en gramos Standard;	5.48
Contenido de Oro de 500/1000 en gramos:	2.74
MONEDA DE ORO DE B/.100.00	
Diámetro: (Milímetros)	26.00

G.O. 18856

**LEY 11
(de 21 de junio de 1979)**

"Por la cual se exonera a la Cruz Roja Nacional del pago de teléfonos, gas, luz y agua".

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

Artículo 1. Exonerase a la Cruz Roja Nacional del pago por los servicios de luz, teléfonos, gas y agua.

Artículo 2. Aplicase también la exoneración de que trata el artículo anterior a la Cruz Roja Internacional cuando, por necesidad, preste servicios en el territorio nacional.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos setenta y nueve.

H.R. JUAN A. BARBA
Presidente del Consejo
Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General del Consejo
Nacional de Legislación

REPÚBLICA DE PANAMÁ, ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – PANAMÁ 26 DE JUNIO DE 1979.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

OYDEN ORTEGA
Ministro de Trabajo y Bienestar
Social

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ